

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> » »
Extranjero..	10 <sup>00</sup> » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. A. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 28)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el Presidente de la Junta Central del Censo Electoral dirige á V. E. con fecha 21 de actual, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Que los señores Diputados don José María Garay y D. Benito Pérez Galdós, en nombre propio y en el de sus compañeros de Diputación por esta Corte, y el señor D. Segismundo Moret, como Jefe de la minoría liberal, y por la circunstancia de no existir entre los señores Diputados por Madrid ninguno perteneciente á dicho partido, han solicitado y obtenido de la Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir, la oportuna autorización para exponer verbalmente ante la misma, como lo hicieron en el día de ayer, las razones en que fundan la petición que han formulado de que se amplien los plazos fijados en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, y especialmente en el primero de los dos, que señala el término dentro del cual han de presentarse las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de errores en las listas de electores al verificarse la rectificación anual del Censo, dispuesta por la Ley Electoral vigente.

«Que después de un detenido examen de la reclamación formulada y fundada por el Sr. Moret en la insuficiencia, á juicio de los reclamantes, del plazo de diez días para el examen, sobre todo en las grandes poblaciones y en esta primera rectificación de las listas expuestas al público, y para preparar y presentar dentro del mismo las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de los errores que consideran contiene el Censo, todo lo cual requiere gran trabajo y demanda más tiempo que el concedido, á fin de que se cumpla por todos el deber de procurar perfeccionarla; y

«Considerando que fijados en el Real decreto de 17 de Mayo último el procedimiento y plazos para las rectificaciones anuales del Censo, sería al Gobierno de S. M. y no á esta Junta Central á quien en todo caso correspondería la ampliación de los mismos,

la Junta ha acordado, en sesión de hoy, que dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, sólo le incumba transmitir á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la mencionada reclamación, y someter por su parte á la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que por tratarse de la primera rectificación del Censo, formado con arreglo á los preceptos de la nueva Ley Electoral, se amplíen por esta sola vez y por cinco días, como minimum, cada uno de los dos plazos que los artículos tercero y quinto del citado Real decreto señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del repetido Real decreto, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.»

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplíen por esta sola vez y por cinco días cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del Real decreto antes citado, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1909.—Maura.

—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo como se en-

tiende, por parte de algunas Autoridades, la relación entre el Padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia de que la Ley exija, para ser elector, la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el Padrón municipal: resultando de tan equivocada interpretación, que personas que debían figurar en las listas de electores no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aun el que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la formación del Censo, ni á él hacían tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del mismo mes y año, pues en ellas se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeúntes en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la Presidencia del mismo día 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que solo apelaba á los datos que arrojase el Padrón municipal, para que las Comisiones pudieran inscribir á los individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los dichos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el Padrón municipal como base del Censo electoral; y por esa razón el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la Circular que el 19 del mismo mes dirigió el señor Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á éstos la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que, no figurando en el Censo, reúnan las condiciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto

en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que, con dichas condiciones legales, hayan pedido su inclusión á las Oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó más años de residencia; cuidando cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquéllos que hubiesen solicitado su inclusión en el Censo de la Capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes; y, en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el período de reclamaciones; aviso y justificación que resultarían inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del repetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo, y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el artículo 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo; al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas; mas esos dos preceptos sólo demuestran que el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones *ad perpetuam*, etc.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquéllos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid  
23 de Junio de 1909.—El Presidente,  
E. Martínez del Campo.

Señor Presidente de la Junta provin-  
cial del Censo electoral de.....

(Gaceta del día 26 de Junio)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

La expresada Corporación aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de varias clases de ropas y telas con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia en este diario oficial, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran contra la subasta que se intenta celebrar; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Oviedo 25 de Junio de 1909.—Por acuerdo de la Comisión provincial El Vicepresidente José de Argüelles —El Secretario, Gerardo Alvarez Uría

R. al núm. 3.018

Esta Comisión, en sesión de 23 del corriente, ha verificado el sorteo de las 44 obligaciones de primera serie del empréstito provincial, que han de amortizarse, habiendo salido en suerte las de los números siguientes:

34	40	59	76	86
95	101	113	114	126
134	136	143	159	174
175	178	188	208	209
224	228	229	334	276
284	305	308	332	335
339	376	377	379	381
416	427	433	445	487
499	502	504	506	

Lo que se publica para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, á fin de que puedan presentarlas al cobro en la Contaduría de fondos provinciales en los días primero y siguientes de Julio próximo, á las horas de 10 á 13 de la mañana, advirtiéndoles que desde dicho día primero no devengarán intereses.

Oviedo 25 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.019

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Grado

#### ANUNCIO

A las once del día 1.º de Julio próximo se celebrará en estas Consistoriales el sorteo para amortizar veintitres obligaciones del empréstito de 9 de Septiembre de 1901, que representan once mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas y del público.

Grado 25 de Junio de 1909.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 3.010

## Parque de Artillería de la séptima región

### ANUNCIO

No habiendo dado resultado la 1.ª convocatoria de proposiciones particulares intentada para la venta de los materiales inútiles que á continuación se expresan existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijón, se convoca por este anuncio á una segunda, con rectificación de precios, que se celebrará al objeto indicado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, en ambas dependencias bajo los precios que seguidamente se mencionan.

Materiales	Cantidad existente en		Total	Precio por cada 100 kilogramos en		Importe	
	Valladolid Kilógrs.	Gijón Kilógrs.		Valladolid — Pesetas	Gijón — Pesetas	Pesetas	Cts.
Acero procedente de desbarate.....	»	10	10	»	2		20
Bronce.....	50	»	50	110	»	55	
Hierro.....	»	300	300	»	1	3	
Latón.....	5198	220	5398	100	100	5398	
Plomo.....	»	25	25	»	20	5	
<b>Total.....</b>							<b>5461 20</b>

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambas Dependencias en los días y horas hábiles.

Valladolid 26 de Junio de 1909. —El Coronel Director, Alejandro Martín.  
R. al núm. 3.020

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado sobre pago de pesetas á instancia de D. Avelino Suarez Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Sama de Langreo, contra D. Casimiro Cabal y su mujer doña María González Alvarez, que estuvieron avencidados en el referido Sama, á instancia del demandante, fueron embargadas las siguientes fincas de la propiedad de la doña María:

1.ª Una suerte en la huerta del Trechorio: cabida de dos áreas, sita en términos de Soto, Municipio de Sobrescobio; que linda al Norte con Balbín González, Sur camino, Este Cipriano Suarez y Oeste riega; tasada en cien pesetas.

2.ª Una vacada de prado en el llamado Ballado de Abajo, sita en términos de la anterior; linda al Norte Juan Canella, Sur Teresa Prado, Este río y Oeste D. Julián de la Puente; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Un establo en el Arroyo, términos de las anteriores, de dieciseis piés cuadrados; linda por la derecha y frente camino, izquierda Ramón Rocés y espalda Miguel Pelaez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Fincas á labor llamada Rupián, términos de las anteriores: cabida de tres áreas; linda al Norte riega, Sur Cayetano González, Este sebo y Oeste José Moro; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra llamada Fondes de Ablines, sitio de las anteriores: cabida de doce áreas; linda al Norte Juan Canella, Sur y Oeste Felisa Armayor y al Este Luisa Menendez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar á pública subasta las fincas que quedan designadas, habiéndose señalado para el acto el diecisiete de Julio próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Junio de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 3.005

#### Juzgado de Oviedo

#### CEDULA

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa que ante este Juzgado se sigue contra Alfredo González Artime, por robo, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Maximino Rúa Pereira, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración en la referida causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo y Junio veinticuatro de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. H., Odón Meana.

R. al núm. 3.016

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### ALLER

En poder del vecino de Soto, en este concejo, Juan García Zapico, se halla depositada una vaca lechera de dueño desconocido, de las siguientes señas:

Edad once años.  
Color rojo.  
Asta bien puesta.  
Alzada buena.

Trae un correón sin campanilla.  
Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de quince días, pues transcurrido éste, se procederá á su enajenación en pública subasta.

### DEGAÑA

Del monte de Valdecampo, término de esta villa, se extravió un muleto de un año próximamente, pelo castaño oscuro, alzada como un metro, tiene unas planchas de pelo raspado en los dos costillares; cuyo muleto pertenece á José Menendez Rojo, vecino de Degaña, y se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo participe á esta Alcaldía, á quien se satisfarán los gastos de manutención y además se le gratificará.

Degaña 20 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco García.

### PONGA

Don José Huerta Escandón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de Taranes, en el día de ayer y por orden del mismo, fueron recogidas y puestas en custodia seis caballerías mayores con dos crías que se encontraron abandonadas de sus dueños, en el puerto nominado Daon, de aquella parroquia.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Una yegua, pelo negro, de 1,43 metros de alzada, con unos pelos blancos en la frente y paletilla derecha, con su cría mular.

Otra idem pelo blanco, de 1,54 metros de alzada.

Otra idem pelo negro, de 1,43 metros de alzada, con su cría color tigre.

Un potro de dos años, de 1,40 metros de alzada, pelo cardoso.

Una potra de un año, pelo negro.

Otro potro como de tres años, pelo negro, calzado de los piés, con una estrella blanca en la frente y con una M hecha á fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de sus dueños, pasen á recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Consistoriales de Ponga, 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Huerta.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad Popular Ovetense

Esta Sociedad participa á los señores tenedores de las Obligaciones de la misma que, á partir del 1.º de Julio próximo, de diez á doce, queda abierto el pago de los intereses correspondientes al cupón número 7, vencimiento 30 de Junio de 1909, en la casa de Banca de los Sres. Herrero y Compañía, de esta ciudad, deduciéndose los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo, 25 de Junio de 1909.—El Director, H. Vaquero.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial